

tribunal de justicia, la sesion inmediata, para la que se acordó asistiese el ministro de justicia y negocios eclesiásticos.

Se levantó la sesión á la una y media de la tarde.

SESION

del día 14 de agosto de 1822.

Habiéndose leído y aprobado la acta del día 12 del corriente, se presentaron á hacer el juramento los señores D. Simon Elias Gonzalez, y D. Tomás de Escalante, diputados por la provincia de Sonora, y habiendolo verificado, tomaron asiento en este soberano Congreso.

Se leyó y quedó S. Sob. enterado de un oficio del ministerio de hacienda, en que se dice haberse librado las órdenes oportunas á los intendentes, para que se les asista con sus dietas á los señores diputados.

Con este motivo preguntó el sr. D. Servando Mier, que cuales eran las órdenes ó decretos que habia dado á este soberano Congreso para el efecto, pues estaba cierto de la grave necesidad que padecian muchos señores hasta llegar á términos indecorosos, é ignoraba por qué causa no las socorrian las provincias.

Contestó el sr. Portugal cuales habian sido estas y que por ellas se facultaba á las diputaciones provinciales, para que inventasen y propusiesen arbitrios para el pago de dietas, y que entretanto se verificaba, supliesen las cajas nacionales de cada provincia, con calidad de reintegro las cantidades necesarias: que el gobierno habia siempre estado en la mejor disposicion, y habia librado las órdenes convenientes; pero que la escasez de sumario en las cajas no habria dado lugar á su cumplimiento, y que acaso las diputaciones provinciales juzgarian que se estaba socor-

riendo á los señores diputados por las cajas de esta capital, y por esa causa tivaban sus providencias, por lo que se pedia se les hiciese entender la grave necesidad que padecian sus representantes.

El sr. Espinosa (D. Carlos) observó el que seria conveniente que las dietas se pagasen de las cajas entrando en el presupuesto general de gastos, pues lo estimaba por un gasto interesante á toda la nacion.

El sr. Argandar, para terminar la discusion, hizo la proposicion siguiente: "Aunque la diputacion de mi provincia abunda en deseos para mandar las dietas de sus representantes, si alguna vez las ha detenido, ha sido por falta de arbitrios; pero hablando generalmente de las provincias, para que estas se esfuerzen al fin consignado, y que los señores diputados no pierdan ni se atrasen en los cobros, pido: que se adopte la orden dada por las córtes de Madrid en 8 de mayo de 821." A la que añadió el sr. Martinez de los Rios esta otra indicacion: "Que para evitar arbitrariedades de las diputaciones provinciales, en cuanto á la asignacion de gastos de viajes, se adopte lo dispuesto por las córtes españolas, que ordenaron fuese á razon de tres duros por cada legua desde la cabecera del partido hasta el lugar del congreso." Las que admitidas á discusion y declaradas del momento por las exposiciones de sus autores y por las observaciones que hicieron los señores Mier (D. Servando) y Espinosa (D. Carlos) se mandaron pasar á la comision de gobernacion para que presente su dictámen pasado mañana.

Se leyó un oficio del ministerio de hacienda en que se avisa haberse librado la orden conveniente á la tesorería general, para que se paguen al regidor D. Vicente Valdés los 6985 ps. 3 rs. 3 gs. gastados en las coronas é insignias imperiales.

Otro del ministerio de guerra y marina, en que se acusa el recibo del reglamento de milicias nacionales.

Otro del comandante militar de Tampico, en que da parte de la entrada y

salida de varios buques en aquel puerto, en todo el próximo pasado mes de julio.

Otro del sr. diputado mariscal de campo D. José Antonio Andrade, en que da aviso á este soberano Congreso de no poder asistir á sus sesiones por hallarse quebrantado de salud, protestando hacerlo, luego que la recupere, de todo lo que quedó enterado S. Sob.

Se mandó pasar á la comision de justicia una solicitud instruida por D. José Francisco Alcántara, á fin de que se le dispensen once meses que le faltan de práctica para recibirse de abogado.

A la de gobernacion el plan de arbitrios formado y remitido por la diputacion provincial de Chiapa para las dietas de sus diputados.

A la de premios la solicitud del dr. D. Sixto Verduzco, quien pide se declaren buenos y legítimos sus servicios hechos en favor de la patria.

Habiéndose recibido contestacion del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, de que se hallaba cargado de quehacer por ser día de correo, pidiendo que si no tenia por muy ejecutiva y necesaria su asistencia á la discusion del dictámen sobre el tribunal de justicia, para que se le habia citado, se le dispense de ella. El soberano Congreso teniendo en consideracion lo grave de la materia, y no queriendo por otra parte que se entorpeciese el despacho del ministerio, se sirvió acordar que se difiriese la discusion de este dictámen para la sesion inmediata.

Se señaló tambien el sábado para que se discutiese cual de los dos manifiestos que hace á la nacion este soberano Congreso, y ha presentado la respectiva comision debe ser preferido para que se dé cuanto antes á la imprenta.

Se leyó el dictámen de las comisiones reunidas de constitucion y legislacion, sobre el proyecto de ley propuesto por el gobierno á consulta del consejo de estado, para la creacion de tribunales especiales en las provincias y suspension de algunos artículos de la

constitucion, como asimismo el voto particular del sr. Abarca, en que se separa del comun sentir de las comisiones.

El sr. Argandar felicitó á S. Sob. y á las comisiones por la energía y solidez del dictámen, y por la entereza con que estos dignos diputados sostenian los justos derechos del pueblo, y los apoyos de la libertad del ciudadano, recomendando para su tiempo el decreto de las córtes españolas de 17 de abril de 1821, y pidió que para satisfaccion del pueblo se imprimiesen uno y otro, en cuya opinion abundaron otros muchos señores diputados, y así se aprobó.

Se leyó el dictámen de la comision eclesiástica al que dió lugar una proposicion del sr. Sanmartin reducida á que se den las providencias convenientes á fin de que se quiten de los templos los antiguos edictos de la extinguida inquisicion, en que se condena por herética la sentencia de que en el pueblo reside la Sob. nacional y que se diga al gobierno que excite á la potestad eclesiástica, para que haga quitar asimismo otros edictos prohibitivos de muchos libros que no se conformaban con la política del gobierno español, y que se arregle cuales deban permanecer prohibidos en nuestro actual sistema: y discutiendose el punto en general, tomó la palabra el sr. Mier (D. Servando) y dijo: que el bárbaro tribunal de la inquisicion, no solamente prohibia la lectura peligrosa en el dogma y las costumbres, sino mas bien la que se oponia á las máximas tiranas del gobierno absoluto, introduciendo heregias y sosteniendolas al mismo tiempo que afectaba perseguirlas: que tan error es negar una cosa de fe, como el pretender que lo sea aquello que no lo es: que la inquisicion quiso sostener por dogma el que la soberanía residia en los reyes, y que estos habian recibido inmediatamente de Dios el poder absoluto, con otras mil imposturas, en cuyo favor prodigaba los anatemas, por cuya causa los llegaron á hacer despreciables y ridículos: que por otra parte, cuantos decretos habian emanado de este tribunal desde el año de 808, eran nullos por falta de autoridad, pues estando esta refundida en el inquisidor general

de donde se deriva á los subalternos, habiendo faltado aquel, por haberse separado de la fidelidad á España y adherido á Napoleón, quedaron todos los tribunales sin facultad alguna: citó variedad de ejemplares para demostrar diversos casos en que la inquisición había procedido á la prohibición de libros y condenación de sus autores por unas miras solamente temporales y adulativas, y por un declarado espíritu de partido, observando que toda excomunion notoriamente injusta era nula, y por consiguiente no merecía ninguna consideración; y que por todo opinaba de conformidad con la comisión en cuanto á que se quitasen los edictos que condenaban la soberanía del pueblo: que en cuanto á los demás libros prohibidos, convenía desde luego en que no se permitiese la lectura de muchos que eran notoriamente perversos y anti-religiosos, que tenían perdida la religión y las costumbres en gran parte de la Europa; pero que estos eran bien conocidos, y que no por prohibir estos, se había de privar á la nación de la lectura de otros muchos que sin mérito alguno se hallan prohibidos en los referidos edictos.

El sr. Orantes dijo: ser de opinión contraria, por que tenía observado que la prohibición servía de muy poco, pues por el mismo caso sería necesario vivir aislados y no permitirse la comunicación con ningún extranjero que no fuese católico, pues el mismo riesgo hay en conversar con los protestantes y herejes, que en leer sus libros: que solo los que desconfiaban de los sólidos fundamentos de la religión católica podrían temer que los debilitase la lectura de otras doctrinas falsas, y que si bien se pensaba sobre este punto, la prohibición misma era una apología de su fuerza, y un estímulo para su lectura: que acaso, acaso los tales libros no traían otra recomendación consigo para hacerse célebres, que el hallarse prohibidos.

Se reclamó al órden, para que se contrajese la discusión á solo lo que presenta el dictámen.

El sr. Becerra expuso que la inquisición no era infalible, como no lo era la sagrada congregación intérprete del concilio de Trento, ni los concilios nacio-

nales que tienen desde luego mas autoridad: que las decisiones de dicha congregación, solo tienen la de una sentencia dada por un tribunal; y que la inquisición había errado de facto en prohibir muchos libros por doctrinas puramente políticas, sin embargo de que otros los había prohibido justamente, y que convendría mucho que se formase un índice de los que se habían prohibido por solo materias religiosas, para que entendiese el pueblo que permanecerían siendolo, pero que entretanto muy bien podrían quitarse los edictos, pues no por esto debería entenderse que se concedía la lectura general de todos, pues dentro de muy pronto presentaría la comisión su dictámen sobre los que debían permitirse.

El sr. Mangino opinó que no se debían quitar los edictos mientras los RR. obispos no presentasen la lista de los que estimasen que debía continuar siendolo, como opuestos á nuestra religión, pues en el interin era de temerse el peligro de que se propagase la lectura de muchos libros impios.

El sr. Iriarte dijo: que convenia en que se dejasen todos los que trataban de materias políticas, y que se quitasen los edictos que condenaban la soberanía en el pueblo porque en efecto residía en él, cuya máxima no era debida á las luces del día, pues en siglos anteriores lo enseñaron así san Agustín y santo Tomás; pero que de ninguna suerte debían correr los que trataban doctrinas peligrosas contra el dogma y las buenas costumbres; y que la calificación de estos tocaba peculiarmente al poder espiritual de la iglesia, y de ninguna suerte al Congreso, y que así no hallaba mérito para que el juicio de los obispos en esta parte, se sujetase á su deliberación.

Contestó á S. S. el sr. Argandar diciendo que en los edictos de que hablaba la comisión, se sabía muy bien, que la inquisición había procedido á prohibir obras sin examinarlas, y sin designar cual era la doctrina impia ni peligrosa porque las tachaba, y que solo hablaba generalmente con su énfasis acostumbrado de que eran perjudiciales, peligrosas y nocivas á la religión y buenas costumbres, por cuyos medios privó de

su lectura á muchas que nada de esto tienen.

El sr. Bustamante (D. Carlos) habló largamente sobre esta materia, refiriendo hechos comprobantes del espíritu de partido con que se conducía la inquisición en esta parte, y concluyendo con que se prohibiese la lectura de tantos libros impios, cuyas doctrinas no podía menos que romper á la juventud: y declarándose suficientemente discutido el dictámen en lo general se procedió á la lectura del primer artículo que dice: "Que se quiten todos los edictos insultantes que bárbaramente condenaron como herética la sentencia ó axioma de que la soberanía reside en el pueblo.

Tomó la palabra el sr. Iturralde, y dijo: que no solamente debían quitarse los edictos de que habla el artículo, sino que debían mandarse recoger muchos impresos que se habían circulado con el objeto de impugnar esta máxima, cuyos autores se propusieron lisonjear al gobierno español, y hacerse recomendables por estos medios.

El sr. Terán dijo: que era de sentir que se encontrarían ya muy pocos, y que acaso ya no quedaria ningún edicto fijado, porque desde que se restableció la constitución española se proscribieron y ridiculizaron libremente estas doctrinas.

El sr. Lallave observó que todavia sería mas eficaz para introducir el principio cierto de que la Sob^a reside en la nación mandar que en las escuelas, colegios, y universidades se hiciese que sus alumnos jurasen el sostener siempre la Sob^a del pueblo: que por este método se conseguiría el afianzar mas y mas á los hombres desde su juventud en esta importante verdad; á lo que contestó el sr. Orantes y otros señores diputados que en el hecho de haber jurado la constitución española donde se halla consagrada esta ley fundamental, se entendía haberla jurado, todos y cada uno de los que componen la nación.

El sr. Valle (D. Jose) expresó ser su opinión muy distinta y acaso original en esta parte. Que no encontraba diferencia entre sentir, hablar y escribir,

y que siendo el hombre libre para lo primero, debía serlo en expresar y publicar sus ideas, mientras con ellas no dañase á la sociedad, y que en su concepto era mas dañosa todavia la intolerancia política que la plena libertad: que la causa de los trastornos y guerras sangrientas que las naciones habían padecido en sus mudanzas de gobierno, no era quizás otra, sino aquel demasiado rigor con que el sistema reinante prohibía el que se hablase y escribiese en otro idioma que no fuese conforme con sus ideas. Que la verdad siempre prevalece contra los prestigios que la intentan ocultar y que habiendo libertad de escribir muy pronto y facilmente desaparecerían de las sociedades las máximas de la falsa política, y que esta era su opinión en cuanto á los impresos de esta naturaleza, pues al mismo tiempo que habria libertad para ellos la habria tambien para otros que los impugnasen, y quedaria entonces bien fundada la opinión. Que en cuanto á las obras perjudiciales á la religión convenia gustoso en que se prohibiese su lectura por lo muy delicado y peligroso que seria el dejarlas correr.

Del mismo dictámen fué el sr. Portugal, y declarándose suficientemente discutido este art. se aprobó.

Se leyó el 2 que dice: "Que por el gobierno se excite á la autoridad eclesiástica para que ésta quite asimismo los edictos sobre libros prohibidos, de los que y cuales deberán ser éstos en lo sucesivo, segun nuestro actual sistema, se le dirá posteriormente."

El sr. Esteva dijo que nada había que discutir sobre esta materia si se tenía presente el decreto de las cortes españolas de 22 de febrero 813, en cuya cap. y art. 2 se detallaba el método con que los RR. obispos debían conducirse sobre conceder ó prohibir esta clase de libros; á lo que contestó el sr. Argandar: que dicha disposición solo hablaba de los libros que en adelante se imprimiesen, y el art. que se discutía hablaba de los edictos sobre los ya impresos.

El sr. Gonzalez: que jamas consentiría que se despojase á los eclesiásticos del derecho exclusivo que tenían para calificar y prohibir la lectura y circu-

lacion de los escritos que fuesen contrarios á la fe y buenas costumbres: que este conocimiento era propio de los pastores del rebaño católico á quienes incumbe el dar el pasto saludable á los fieles, y negarles el que fuere dañoso; y que por la mismo, lo que convenia era pedir á los RR. obispos que hiciesen el índice de todos aquellos, cuyas doctrinas fuesen nocivas, y que estos se debian prohibir por este Congreso para que no se leyesen; y que por tanto pedía se volviese este art. á la comision.

El sr. Argandar contestó á S. S. diciendo, que el art. se dirijia precisamente á los edictos, que se pretesto de religion habian prohibido libros sin señalar en que estaba el daño y peligro de su doctrina, pues muchos no contenian mas que materias políticas.

El sr. Becerra expuso, que la comision actual no tendria embarazo en esperar á que se formase el índice si se juzgaba peligroso que se quitasen antes los edictos; pero que entretanto se tacháran aquellas obras que solo fueran prohibidas por capricho.

El sr. Cobarrubias hizo ver el peligro que habria en quitar los edictos antes de que se tuviese prevenido el remedio, pues un corto tiempo que mediase, seria capaz de inficionar á muchos.

El sr. Mangino: "Convengo en que se quiten los edictos que condenaban como herético el dogma político de la Sob. del pueblo; pero supuesto que la comision eclesiástica ofrece presentar dentro de pocos dias otro dictámen sobre libros prohibidos, no puedo convenir en que antes de discutirse, y establecerse alguna regla en el particular, se manden quitar tambien desde ahora los otros edictos de que se habla."

"Por lo que he oido ninguno de los señores diputados desconoce la necesidad de impedir la libre circulacion de los libros contrarios al dogma católico ó á las buenas costumbres: nada hay hasta ahora que estorbe esa circulacion, mas que los edictos que se pretende proscribir, luego mandar quitar los edictos vale tanto como permitir la cir-

culacion de los libros que ellos prohiben."

"Se me dira que las libros inmorales y anticatólicos están prohibidos por su misma naturaleza, por los concilios, y por la ley de las córtes de España sobre libertad de imprenta, sin necesidad de edicto de la extinguida inquisicion, ni de los RR. Obispos; que en estos no solo se han prohibido los que contienen errores teológicos, sino otros muchísimos por motivos políticos, con perjuicio de la ilustracion pública en materias de historia, de gobierno &c. convengo tambien en ello; pero esto será la materia del dictámen que anuncia la comision, y por lo mismo no creo que estamos ahora en el caso de anticipar la providencia de que se quiten los edictos; tanto menos cuanto que ni los decretos de los concilios, ni la ley de imprenta contienen la calificacion especial de cada uno de los libros; requisito indispensable para gobierno de los mercaderes, de los lectores, y de las personas encargadas de impedir su introduccion."

"Que la calificacion de los edictos sea injusta, desatinada, bárbara, si se quiere, solo podrá inferirse de ella la necesidad de reformarla, con mas ó menos particularidad ó generalidad. Ya el sr. Cobarrubias ha explicado, en mi concepto muy bien con la metáfora del contagio epidémico las consecuencias á que expondríamos á la nacion si V. Sob. se separase de ese principio."

"Por otra parte me parece que se confundela prohibicion eclesiástica. A V. Sob. corresponde dar leyes dirijidas á impedir la impresion y circulacion de libros contrarios á la religion, que protege y respeta como base fundamental del estado, y determinar las penas temporales que merezcan los contraventores; y á la iglesia la calificacion de las doctrinas contrarias al dogma ó á la moral, y la imposicion de las penas espirituales."

"En esos edictos se habrán prohibido enhorabuena, muchos libros que no tengan relacion con la moral, ni con el dogma: pero habrá tambien comprendidos en ellos otros muchos que sí la tengan, ó que ataquen directamente la

religion, y que por lo mismo hayan debido prohibirse é imponer á los que lean las penas espirituales. Y observado el caso en este último punto de vista, podrá V. Sob. sin traspasar sus propios límites, mandar quitarlos?"

"El cardenal de Borbon, arzobispo de Toledo, expidió un edicto á ciencia y paciencia de las córtes de Cádiz, declarando subsistentes las prohibiciones de la inquisicion, ó haciendola por sí mismo, entretanto no se resolviese otra cosa; y no ha llegado á mi noticia que las córtes lo mandasen arrancar de las iglesias."

"No negaré sin embargo que los principios que acabo de sentar merezcan algunas limitaciones. Sé que los RR. obispos no son infalibles: que son hombres, tienen pasiones, como todos, y podrán abusar de sus facultades; pero todo esto lo tendrá, sin duda, presente la comision que abra el dictámen que ha ofrecido. Entonces se discutirá la materia en toda su extension, y podrá resolverse con mas acierto lo que correspondá."

Otro sr. diputado dijo: que no sabia en que estaba ese peligro, pues los libros nocivos eran muy raros en el imperio, y esos andaban ocultos sin que los perjudicasen los edictos; pero que en lo público nunca habian abundado mas que las novenas y devocionarios."

Los señores Mier, (D. Servando) Zavala, é Ibarra reflexionaron que la autoridad eclesiastica, solo debia estenderse á indicar las doctrinas saludables, y recomendarlas, señalando al mismo tiempo cuales eran las perniciosas é impías execrándolas y prohibiéndolas con penas puramente espirituales para las que estaba plenamente autorizada; pero no con penas temporales de confiscacion de las obras, ni de los bienes de sus autores, pues para esto no tenia la menor autoridad segun aquellas expresiones del Salvador *Regnum meum non est de hoc mundo*. Que en esta parte se habia excedido siempre el tribunal de la inquisicion, y algunos obispos que fueron guiados por iguales principios; y que por lo mismo no estaba por demas el que se quitasen los edictos, como opinaba la comision.

El sr. Lallave sostuvo, que los obispos eran los jueces natos de la iglesia, y que á ellos y no á otros tocaba de oficio el declarar cuales libros debian leerse, y cuales no, en materias de religion, y que en esta parte debiamos sujetarnos á su dictámen con un santo servilismo, asi como ellos se sujetarian á las decisiones políticas de este soberano Congreso; y que si asi se opinaba, el que continuase la prohibicion hasta que formase el índice. Y declarado el artículo suficientemente discutido, y que no habia lugar á votar sobre él, se mandó devolver á la comision.

Con motivo de haberse distribuido á los señores diputados un impreso titulado: *la artilleria decidida en defensa del Congreso*; y sabiendose por algunos señores que lo habian traído tres oficiales de dicho cuerpo, se pidió que se leyera en la tribuna para que lo oyese el pueblo, y en efecto se verificó con satisfaccion y agrado de este soberano Congreso; y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

SESION

del dia 16 de agosto de 1822

Fué leida y aprobada la acta del dia 14 del corriente, y se dió cuenta á S. Sob. con un oficio de la secretaria de estado, en que se da parte á este soberano Congreso de que S. M. I. en virtud del decreto de 1 del corriente, por el que se le autorizó para nombrar un sub-secretario de estado y del despacho de relaciones interiores y exteriores, se há servido elegir al efecto á D. Andrés Quintana Roo, de que quedó S. Sob. enterado.

Lo quedó asimismo de dos oficios del ministerio de hacienda, el uno acusando el recibo del decreto núm. 47 sobre el recargo de alcabalas de bebidas embriagantes y demas efectos; y el otro del dictámen de la comision encargada de examinar los términos y sentido en que se explicó el secretario de dicho